

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### SAN ROMÁN DE LOS MONTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 16 de octubre de 2013, aprobatorio de la modificación del Reglamento de régimen interior y funcionamiento de la Residencia de Ancianos Nuestra Señora del Buen Camino de esta localidad, cuyo texto íntegro de tal modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIA DE ANCIANOS NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CAMINO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES**

##### **Artículo 15. Derechos de los residentes.**

Son derechos de los residentes:

1. Permanecer en el Centro en régimen de internado, para lo que dispondrá de una habitación compartida.
2. Derecho a la intimidad personal.
3. Derecho de suministro de una pensión alimenticia completa, conforme a los menús establecidos, existiendo especiales para casos prescritos médicamente.
4. Derecho de ausencia del Centro, debiendo para ello cumplir lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento. Los residentes tendrán plena libertad para salir y entrar de la Residencia, pero regresarán a ella antes de las 10:00 de la noche en verano y de las 9:00 en invierno.
5. Derecho a disfrutar de todas las instalaciones comunes del Centro Residencial.
6. Derecho a ser visitado por familiares y amigos, sin más limitaciones que las que se establezcan fundamentadas en el horario de visitas, para no perjudicar el buen funcionamiento del Centro y que es el siguiente:  
Mañanas: De 10,00 a 13,00 horas.  
Tardes: De 16,00 a 20,00 horas.  
Las visitas fuera del horario establecido, deberán justificar su necesidad.  
No obstante lo anterior, en caso de grave enfermedad, podrá quedarse un familiar por la noche, si así lo desean.
7. Derecho a ser tratado con respeto e igualdad con el resto de los residentes. Esta obligación compete a la totalidad del personal directivo, médico, etc. y al resto de residentes que deberán comportarse con las normas de educación conocidas por todos.
8. Derecho al mantenimiento de las condiciones óptimas de salubridad en las habitaciones, baños, zonas comunes, ropa de cama, etcétera.
9. Derecho a participar en las actividades que se organicen.
10. Todo residente tiene derecho a la información, a la intimidad personal, a considerar la Residencia como su domicilio a todos los efectos, a la tutela ante las Autoridades Públicas y a no ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa, etcétera.
11. Todos los derechos reconocidos de las personas usuarias de servicios sociales, en el artículo 7 de la Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla La Mancha, que literalmente transcrito es como sigue:
  1. Las personas usuarias del sistema público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:
    - a) Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.
    - b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.
    - c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
    - d) A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho al acceso a los servicios sociales.
  2. Asimismo las personas usuarias de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:

a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

d) A disponer en formato accesible y adaptable a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convencional, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertadas.

e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y a obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

a) A ser tratados con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b) A recibir las prestaciones garantizadas del catálogo de Prestaciones del Sistema.

c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.

d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios en los términos establecidos en la presente Ley.

f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro el supuesto de que en el momento en el deban adoptar una decisión no gocen de la capacidad para ello.

h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.

i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en resto del ordenamiento jurídico en materia de Servicios Sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

#### **Artículo 16. Obligaciones de los residentes.**

Son obligaciones de los residentes:

1. Comportarse adecuadamente con respecto a todos los que residen y trabajan en el Centro, procurando un ambiente familiar con comprensión y libertad, y cuidando las instalaciones del Centro Residencial como bien común.

2. Ayudar y dejarse ayudar.

3. Mantener recogidas sus cosas, limpiando, en la medida de lo posible, su habitación y procurando mantener limpias las zonas comunes.

4. Cuidar la limpieza personal e íntima.

5. No malgastar agua, electricidad, etcétera, procurando realizar un uso racional de las instalaciones y servicios.

6. No fumar en el Centro, salvo en las zonas habilitadas específicamente para ello.

7. Facilitar el trabajo de las personas que cuidan el Centro Residencial.

8. Cumplir la prohibición de guardar alimentos y/o bebidas en las habitaciones, salvo autorización expresa del Director, que se basará en criterios médicos.

9. Cumplir la prohibición de trasladar haberes propios al Centro sin autorización expresa del Director.

10. Cumplir los horarios de comidas, aseo personal, televisión, etcétera.

11. Seguir las instrucciones que se establezcan sobre medidas de seguridad y plan de evacuación y emergencia, de las que serán convenientemente informados por parte de la Dirección de la Residencia.

12. Abonar puntualmente el importe de la tasa por residencia y de las actividades en que participen.

13. Todos los deberes establecidos a las personas usuarias de Servicios Sociales, en el artículo 8 de la Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla La Mancha, que literalmente transcrito es como sigue:

1. Las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

- a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
- b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de estas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
- c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de Servicios Sociales.

3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

b) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarios.

e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de Servicios Sociales.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Román de los Montes 3 de diciembre de 2013.-El Alcalde, Francisco Sánchez Pérez.

*N.º I.- 11392*